

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando los pliegos de condiciones técnicas y económicoadministrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de tres aparatos transformadores de fotografías aéreas. — Páginas 746 y 747.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Rafael Señán Díaz, Coronel Auditor de la Armada, cese en el cargo de Secretario de Sala de la de Justicia militar del Tribunal Supremo. — Página 747.

Otra nombrando Secretario de Sala de la de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Justino Merino Velasco, Comandante Auditor de la Armada. — Página 747.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo demandas de las Asociaciones del personal de la Marina mercante, relativas al empleo de personal. — Páginas 747 y 748.

Otra nombrando Asesor suplente de la Delegación Marítima de Vizcaya (Bilbao) a D. Alvaro Vélez Calderón, Abogado. — Página 748.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Antonio Feria Ruiz pase a la situación de reserva. — Página 748.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabiniero Paulino Rubio Heras. — Página 748.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Eduardo Vi-

llanúa Ibáñez Profesor interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid. — Página 748.

Otras prorrogando por el primer trimestre del corriente año los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan. — Páginas 748 y 749.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Profesores de Educación física, vacantes en la actualidad y las que vaguen dentro del plazo de admisión de instancias, que estará abierto hasta el mes de Junio próximo. — Página 749.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de Direcciones graduadas de seis o más grados, publicadas por Orden de fecha 8 del corriente. — Páginas 749 y 750.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vicepresidente del Jurado mixto nacional de la Banca Privada, con residencia en Madrid, a D. Julio Comín Sancho. — Página 750.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de don Alonso Marcos Ayuso, vecino de Salamanca. — Páginas 750 y 751.

Otra ídem comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). — Página 751.

Otra disponiendo que todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presenten en las Jefaturas de Industria las tarifas correspondientes. — Páginas 751 y 752.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando ha-

llarse vacante la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración local de la provincia de Orense. — Página 752.

Idem íd. la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Soria. — Página 752.

Idem íd. las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican. — Página 752.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de provisión en propiedad las plazas de Profesores de Educación física que existan vacantes en los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza. — Página 753.

Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando a concurso la provisión en propiedad entre Maestros y Maestras procedentes de las convocatorias para ingreso en el Magisterio Nacional de los años 1928 y 1931 de las Escuelas que resultaren desiertas en el último concurso de traslado voluntario celebrado. — Página 753.

Disponiendo se publiquen las relaciones de las vacantes de Escuelas que han de ser provistas entre Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria de 1928. — Página 755.

Nombrando a doña Justina Relañó Maestra en propiedad de la Escuela nacional mixta de Cañicera (Soria). — Página 760.

TRABAJO Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Dirección general de Sanidad. — Tribunal del concurso-oposición a 35 plazas de Enfermeras Visitadoras de los Centros de Higiene Infantil. — Página 760.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Prorrogando por ocho días el plazo para las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales. — Página 760.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICIONES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Hijo, Sr.: En virtud de la autorización concedida por Decreto de 23 del actual, y vistos los informes favorables emitidos por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económicas administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de tres aparatos transformadores de fotografías aéreas, dos de ellos para los servicios de Fotogrametría del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y el tercero para la Comisión interministerial de aplicación de las fotografías aéreas al Avance Catastral, y disponer que dicho acto tenga lugar el día 24 del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana, en las oficinas de la Comisión interministerial de aplicación de las fotografías aéreas al Avance Catastral, sitas en la calle de Arlabán, número 7, de esta capital, admitiéndose los correspondientes pliegos desde la citada hora hasta las doce del mismo día ante el Tribunal que a continuación se cita; sirviendo la presente de anuncio del concurso, una vez publicada, con los referidos pliegos, en la GACETA DE MADRID.

Tribunal.

Presidente.—El Presidente de la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral o Vocal en quien delegue.

Vocal.—Un representante de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, designado por ésta.

Vocal-Secretario.—El Secretario de dicha Comisión interministerial.

Un Abogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso.

Un Notario, designado por el Colegio Notarial, y

El delegado del Sr. Interventor general de la Administración del Estado en la citada Comisión interministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señores Presidente de la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral y Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

Pliego de condiciones para adquirir por concurso tres aparatos de transformación de fotografías aéreas, dos para el Servicio de Fotogrametría de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y el tercero para la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.

A.—Técnicas.

Los aparatos transformadores habrán de tener cinco movimientos libres, independientes, para poder proyectar un cuadrilátero cualquiera del plano de la vista sobre otro plano del mapa o dibujo.

Estos cinco movimientos han de corresponder a los cinco elementos de orientación variables, necesarios para poner en posición perspectiva la vista fotográfica y el mapa o dibujo.

De estos cinco elementos de orientación tres han de fijar la posición de la vista fotográfica en su plano, y dos la del centro de proyección.

Los tres primeros han de ser equivalentes a:

a) Giro del ángulo de canto de la vista en su plano.

b) Corrimiento de la vista en su plano, paralelamente a la recta de intersección de los planos de la vista y del dibujo.

c) Corrimiento de la vista en su plano, perpendicular a la recta de intersección de los planos de la vista y del dibujo.

Los movimientos para fijar el centro de proyección han de ser equivalentes a:

d) Variación del ángulo formado por los planos de la vista y del dibujo.

e) Variación de las distancias del centro de proyección a los puntos correspondientes de la vista y del dibujo.

Dichos aparatos habrán de ser de enfoque automático y servir para ampliar hasta cuatro veces y reducir hasta tres veces fotografías que tengan hasta 30° de distancia nadiral.

B.—Condiciones particulares y económicas administrativas.

1.ª Los proponentes especificarán con toda claridad el precio y a que se comprometen a suministrar cada uno de los transformadores de las condiciones técnicas que se señalan.

2.ª Los pagos del suministro a que se refiere el presente pliego se harán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º de la Sección 12 del vigente presupuesto. El importe de cada aparato transformador ha de ser inferior a 60.000 pesetas.

3.ª El precio que se consigne en las proposiciones será expresado en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, al menos que se salven con una nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio. Dichas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el proponente.

5.ª Los autores de las proposiciones

o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que se comparezca, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a las utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Declararán asimismo haber cumplido cuanto está ordenado y les atañe referente a la legislación social y del trabajo.

Todos los documentos presentados por los proponentes en el acto del concurso cuando estén expedidos en el extranjero o en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Los documentos de personalidad que presenten los proponentes serán bastanteados por el Abogado del Estado que forma parte de la Junta de concurso y en el acto de celebrarse éste.

6.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos anteriormente estipulados, así como tampoco las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

7.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto a nombre de la Comisión interministerial, para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral, en la Caja general de Depósitos, una cantidad alzada de 7.500 pesetas, en concepto de garantía provisional. Dicha cantidad podrá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté fijado por las vigentes disposiciones. El Secretario de la Mesa o Tribunal comprobará el precio medio con arreglo a la cotización publicada en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se efectúa para acudir al concurso de que se trata en el presente pliego.

8.ª La expresada garantía provisional no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito formulase distintas ofertas.

9.ª Los pliegos, que serán debidamente numerados por el orden de su presentación, serán abiertos por el Notario que autorice el acto, leyéndose en alta voz por el Vocal a quien designe el Presidente, la proposición que en cada uno se contenga.

Una vez terminadas las lecturas de las proposiciones presentadas, se formará por el Tribunal o Mesa del concurso, un estado comprensivo de las mismas, que firmarán los Vocales con el visto bueno del Presidente.

10. Sobre la base del estado a que se refiere la condición anterior, el Tribunal, luego de cerrado el concurso, hará un estudio de las proposiciones presentadas y formulará su propuesta de adjudicación provisional en el improrrogable término de diez días, pa-

sado el cual hará entrega de dicha propuesta a la Superioridad para la resolución correspondiente.

Todos los documentos presentados y depósitos constituidos por los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, serán devueltos a los interesados, excepto la proposición que lo haya sido, que se unirá al expediente y en la cual se firmará la recepción de los documentos referidos.

11. Aprobado el concurso por la Presidencia del Consejo el adjudicatario queda obligado a constituir a disposición de la Comisión interministerial para la aplicación de las fotografías aéreas al Avance Catastral, un depósito definitivo de 15.000 pesetas, constituyéndose este depósito en metálico o en los mismos valores que para la garantía provisional preceptúa la condición 7.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del término de ocho días, contados a partir del que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del servicio, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

12. El adjudicatario tendrá obligación de otorgar la correspondiente escritura del suministro adjudicado, presentando en la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral, una primera copia y cuatro simples en el término de veinte días, a contar desde el día en que se le haya notificado la adjudicación. También deberá acompañar la carta de pago justificativa de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes.

13. El adjudicatario se obliga a sufragar todos los gastos que ocasionen los anuncios, el acta del concurso y el otorgamiento de la escritura y sus copias, exigiéndole asimismo la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Ha de acreditar también estar satisfechos los derechos de Aduanas correspondientes.

14. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio superior al estipulado por la creación de nuevos impuestos o tributos, así como tampoco el Estado podrá mermar la retribución estipulada en el caso de que se suprima o disminuya dichos impuestos o arbitrios al momento de adjudicarse el suministro.

15. El adjudicatario queda sujeto a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y cuantos otros de carácter general, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan durante el período de entrega de los transformadores.

16. Terminado el suministro y encontrándose los transformadores en perfectas condiciones de funcionamiento, se acordará la devolución de la fianza.

Para efectuar dicha devolución al que resulte adjudicatario, será necesario que se una al expediente certificación de solvencia expedida por la

oficina competente, que acredite que dicho adjudicatario ha cumplido todas sus obligaciones dimanadas del contrato y por razón del mismo es solvente para con la Hacienda.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones a que está obligado en virtud de la adjudicación del concurso, se anulará éste a su costa con sujeción expresa de las prescripciones que sobre el particular consigna el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

También se tendrán en cuenta para su aplicación, cuando así proceda, los preceptos consignados en el artículo 51 de la referida Ley, así como lo legislado sobre incompatibilidades de los proponentes en los casos a que se refiere el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

18. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderán de plena aplicación los preceptos de la Legislación general de la contratación administrativa y de la Legislación social, y, en su defecto, por la regla del derecho común.

19. El concurso se verificará en Madrid en los locales de la Comisión Interministerial para la aplicación de las fotografías aéreas al Avance Catastral a los veinte días de publicado el anuncio del presente concurso en la GACETA DE MADRID, contados a partir del día de su publicación ante el Tribunal compuesto por el Presidente de la Comisión o Vocal en quien delegue, el Secretario de la misma, un representante de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, designado por ésta, un Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso, un Notario designado por el Colegio Notarial y el Delegado del Sr. Interventor general de la Administración del Estado en la citada Comisión interministerial.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal o pasaporte de extranjería de ... clase, número ..., expedida en ..., en ... de ... de 19..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por Orden ministerial de ... de ... de 19..., a fin de adquirir con destino al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dos transformadores para el Servicio de Fotogrametría y otro con destino a la Comisión interministerial para la aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral, en concepto de (fabricante, representante legal o apoderado), se ofrece a entregar con sujeción al pliego de condiciones de este concurso tres transformadores marca ..., en el plazo de ..., y por el precio de ... pesetas cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley

de 24 de Noviembre de 1931, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.^o del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio último y en la Orden del mismo Departamento de 21 de Octubre pasado, y accediendo a lo solicitado por D. Rafael Señan Díaz, Coronel Auditor de la Armada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Secretario de Sala de la de Justicia militar de ese Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1934.

RAMON A. VALDES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto (hoy Ley) de 11 de Mayo de 1931 y en Orden de 17 de Julio del mismo año, en relación con el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre del citado año, el 8.^o del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y Orden del expresado Departamento de 21 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Sala de la de Justicia militar, de ese Tribunal Supremo, a D. Justino Merino Velasco, Comandante Auditor del Cuerpo jurídico de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1934.

RAMON A. VALDES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas y justas demandas de las Asociaciones del personal de la Marina mercante en solicitud de que se dote al material flotante extranjero empleado en obras de puertos españoles con el personal nacional reglamentario:

Considerando que si bien en los años 1907 y 1928 se dictaron disposiciones que autorizaban a los contratistas de obras de puertos para importar los artefactos necesarios sin exigirles el embarque de tripulación española, fué sin duda debido a no existir en aquellas fechas el problema del paro que actualmente tiene planteado la clase náutica:

Considerando que si por falta de material nacional adecuado en la clase

ña, se autoriza la importación temporal de artefactos de esta clase extranjeros, no debe hacerse extensiva en la actualidad esta concesión al personal, por la razón antes citada.

Teniendo además en cuenta que ya en 1928 el entonces Ministro de Marina dirigió oficio al de Fomento pidiéndole que en los contratos de obras de puertos de importancia se impusiera a los contratantes la obligación de dotar a los buques y artefactos extranjeros con personal español,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha resuelto que en los contratos celebrados para la ejecución de obras de puerto donde se permita la importación de material flotante extranjero y en los cuales no exista cláusula alguna referente al personal que deba dotarlos, se sobreentienda que durante su estancia en España deben estar tripulados con la dotación española que las disposiciones vigentes asignan a los buques y artefactos nacionales semejantes, y que en lo sucesivo se considerará esta obligación como inherente al contrato, sin perjuicio de que las Empresas que explotan estas obras tengan además el personal extranjero que crean necesario.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
J. PICH Y PON

Ilmo. Sr.: En interés del mejor servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Asesor suplente de la Delegación marítima de Vizcaya (Bilbao) al Abogado D. Alvaro Vélez y Calderón.

Madrid, 24 de Enero de 1934.

JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Pesca y Secretario general.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Teniente Coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Antonio Feria Ruiz, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50, correspondiente

a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo; abonables a partir de 1.º de Febrero del corriente año, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de las séptima y primera Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de Lérida Paulino Rubio Heras,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por por asuntos propios, para Juranzo (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Villanúa Ibáñez Profesor interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para

que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 45 de la calle de D. Ramón de la Cruz que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Manuel López de Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa número 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 1.237,50, que se abonarán a la propietaria del inmueble doña Rosa Andréu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa número 1 de la calle de Silva, que ocupa la Sección octava de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca D. Francisco Freigedo González, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa número 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año

el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 1.950, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja, que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Soria, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 9 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Lorenzo Rodríguez, con car-

go al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer en propiedad las plazas vacantes de Profesores de Educación física de los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Subsecretaría se anuncie a concurso la provisión de las plazas vacantes en la actualidad y las que vagen dentro del plazo de admisión de instancias, que debe estar abierto hasta el mes de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de Direcciones de graduadas de seis o más grados, publicadas por Orden de esa Dirección general de fecha 8 de los corrientes (GACETA del 9),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Estimar las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

1.º La de D. Cándido Jacinto Solá González, opositor número 19, a quien se le adjudica definitivamente la Dirección de la graduada "Cervantes", de Zaragoza, por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Julio Paniagua, opositor número 29, a quien se nombra para la Dirección de la graduada "Plaza de Santa Marta", de Zaragoza, por la misma razón que el anterior, pasando el propuesto provisionalmente, D. Gregorio Salanova, opositor número 30, a la Dirección de la graduada "Joaquín Costa" de Alicante, por tener el número más bajo que el propuesto provisionalmente, D. Fernando San Martín, opositor número 48, a quien se nombra para la Dirección de la graduada "López Diéguez", de Córdoba, nombrándose al propuesto para ésta, don Julián Jiménez, opositor número 51,

para la Dirección de la graduada "Marcelino Domingo", de Almería, y pasando el que para ésta se propuso provisionalmente, D. Luis I. Sanz, opositor número 62, a la Dirección de la graduada de Alcoy (Alicante), para la que estaba propuesto provisionalmente D. Mariano Zafora, opositor número 67, que se destina a la Dirección de la graduada de Elche (Alicante), por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Juan González, opositor número 71, que pasa a regir la Dirección de la graduada de Orihuela (Alicante), para la que estaba propuesto con carácter provisional D. Francisco Sánchez, opositor número 77, el que queda sin nombrar por estar dadas a mejor derecho las vacantes de Direcciones de graduadas que solicita.

La estimación de esta reclamación produce, además de las que anteceden, las siguientes alteraciones:

a) Al opositor número 43, D. Pedro Pueyo Artero, se le nombra para la Dirección de la graduada "Gonzalo de Berceo", de Logroño, que deja vacante el opositor número 19, D. Cándido J. Sciá, y que el Sr. Pueyo pedía con anterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

b) Al opositor número 49, D. Patricio Redondo, se le nombra para Villanueva y Geltrú (Barcelona), que dejó vacante el opositor número 43, señor Pueyo, y por la misma razón que el anterior.

c) Al opositor número 65, D. Miguel Vidal, se le nombra para Villafranca del Panadés (Barcelona), que deja vacante el opositor número 49, Sr. Redondo, y por idénticas razones que los anteriores.

2.ª La de D. José Toba Fernández, opositor número 97, que se le nombra para la dirección de la graduada de Callosa de Ensarriá (Alicante), por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Salvador Cillán, opositor número 99, que se le nombra para la dirección de la graduada de Ayamonte (Huelva), que estaba vacante y la solicitaba en su relación con posterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

Segundo. Desestimar la reclamación de D. Pedro Pueyo Artero, opositor número 43, toda vez que la dirección que reclama de Alicante "Joaquín Costa" se adjudica por esta Orden al opositor número 30, D. Gregorio Salanova, con más derecho que el reclamante.

Tercero. Desestimar las siguientes reclamaciones:

MAESTRAS

1.ª La de doña Estefanía Echeveste Bidanain, opositora número 33, a quien

se le adjudica definitivamente la dirección de la graduada de Sestao (Vizcaya), por tener más derecho que la propuesta provisionalmente doña Emilia Aguirregómezcorta, opositora número 35, a quien se nombra para la dirección de la graduada "Francisco Villaespesa", de Almería, por la misma razón que la anterior, pasando la propuesta provisionalmente, doña Elisa Darias, opositora número 45, a la dirección de la graduada de Galdar (Las Palmas), por tener el número más bajo que el de la propuesta provisionalmente doña Angela Machado Machado, opositora número 50, a quien se nombra para la dirección de la graduada de Sueca (Valencia), nombrándose a la propuesta para ésta, doña María Betancort, opositora número 53, para la dirección de la graduada de Callera (Valencia), y pasando la que para ésta se propuso provisionalmente, doña Marcelina Maestre, opositora número 54, a la dirección de la graduada de Carlet (Valencia), para la que estaba propuesta doña Angela Balbastre, opositora número 55, que se destina a la dirección de la graduada de Segorbe (Castellón), que estaba vacante y ésta la solicitaba en su relación con posterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

2.ª La de doña Basilisa Atienza Torrio, opositora número 49, que estaba sin nombrar, se le adjudica la dirección de la graduada de Egea de los Caballeros (Zaragoza), que estaba vacante y la solicitaba en su relación.

3.ª La de doña Imelda Vaddivieso Rebolloña, opositora número 59, se le adjudica la dirección de la graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), que estaba vacante y la solicitaba en su relación.

Cuarto. Desestimar las siguientes reclamaciones:

Las de doña Rosa Angela Cazarro, opositora número 28, y la de doña Angela Machado Machado, opositora número 50, que reclaman la dirección de la graduada "Grupo Triana", de Sevilla, adjudicada a doña Manuela Higuelmo, opositora número 26, con mejor derecho que las reclamantes.

Quinto. Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 8 de los corrientes (GACETA del 9), con las variaciones (estimaciones, desestimaciones y alteraciones) que promueve esta Orden.

Sexto. Que por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza se extienda las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere, teniendo al efecto presente el carácter provisional con que se adju-

dican las vacantes, a tenor de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, interin los nombrados para ocupar las vacantes no efectúen el curso de perfeccionamiento que determina el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Séptimo. Que los Maestros nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Octavo. La presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación de Vicepresidente del Jurado mixto Nacional de la Banca privada, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo D. Julio Comín Sancho, de acuerdo con lo que previene el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alonso Marcos Ayuso, vecino de Salamanca y concesionario de la instalación eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Coca, Alconada, Ventosa del Río, Almar y Nava de Sotobral (Salamanca):

Resultando que en dicha instancia solicita le sea autorizada la percepción de alquiler de contadores y mínimos de consumo para alumbrado, según dispone el artículo 63 del Re-

plamiento de 19 de Marzo de 1931, y que el solicitante calcula a los precios siguientes, según la capacidad del contador:

Instalaciones con contador de dos amperios, 3,37 pesetas mes.

Instalaciones con contador de tres amperios, 5,00 pesetas mes.

Instalaciones con contador de cinco amperios, 8,40 pesetas mes.

Cuando se aplique el mínimo de consumo, no se cobrará el alquiler del contador, que será, en otro caso, de 1,00 peseta al mes:

Resultando que solamente han emitido informe la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca y la Jefatura de Industria, siendo ambos favorables a la concesión de lo solicitado, no habiendo remitido dictamen alguno ni la Cámara de Propiedad Urbana, ni los Ayuntamientos interesados, a pesar de haber sido requeridos para ello:

Resultando que por los datos proporcionados por la Jefatura de Industria de Salamanca, la tarifa de alumbrado por contador que aplica el solicitante es de 0,90 pesetas el kilovatio-hora, y que la tensión máxima en las instalaciones de alumbrado es de 127 voltios:

Considerando que el precio del kilovatio-hora, aunque no económico, es el que rige en los pueblos limítrofes, según manifiesta dicha Jefatura de Industria, y que el precio solicitado para alquiler de contadores es admisible y está de acuerdo con lo señalado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, y que para una tensión de 127 voltios, los precios solicitados para mínimos de consumo están también de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 83 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Consejo de Industria, sean aprobadas las tarifas de alquiler de contadores y mínimos de consumo para alumbrado, solicitadas por D. Alonso Marcos Ayuso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

R. SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, consultando, por cuanto se refiere a la S. A. Eléctrica del Aguila, si dicha Empresa tiene aprobadas tarifas que le den derecho

al percibo de alquiler de contadores; y si la sola presentación de las dichas tarifas equivale a su aprobación de hecho y de derecho, dado que viene consignando en sus facturas el concepto "servicio de contador" y no el de "alquiler":

Considerando que esta cuestión se plantea porque, al parecer, tales tarifas han sido presentadas en la Jefatura de Industria de la provincia y, por ello, a la vez, en la consulta del Ayuntamiento se pregunta sobre si ha recaído aprobación de las mismas:

Considerando que el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 dispone que las tarifas de aplicación que figuren en las Verificaciones deberán contener los distintos precios que la Empresa establezca con relación al consumo, y si en el precio está o no comprendido el alquiler de contador, el artículo 3.º de la misma disposición dice que el suministro se realizará a los precios fijados en las tarifas aprobadas por la Administración pública, y el artículo 32 del Reglamento vigente de Verificación de contadores eléctricos de 5 de Diciembre de 1933 se ocupa, en su párrafo segundo, de tarifas de alquiler de contadores aprobadas, y en el tercero, de que las Empresas en cuya tarifa no figure cantidad alguna por alquiler de contadores, y venga realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria, como si se tratase de una elevación de tarifas, que se concederá si concurren las circunstancias que el mismo precepto expresa:

Considerando que el espíritu de los preceptos citados informa toda la legislación en la materia, lo que produce la presunción de que el solo hecho de presentar las tarifas no equivale a la posibilidad de aplicarlas, en tanto no recaiga autorización o aprobación sobre las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conteste al extremo consultado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, relativo a si la "Compañía Eléctrica del Aguila" tiene o no derecho al percibo de alquiler de contador, que carece de tal derecho si no acredita haberle sido aprobada con anterioridad la correspondiente tarifa; y que, dando carácter general al fundamento de esta disposición, se entienda que el mero hecho de presentar en las oficinas de las Jefaturas Industriales las tarifas de aplicación, no basta para considerar éstas aprobadas por la Superioridad, si en ellas no consta este particular de un modo expreso y determinante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

R. SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Una de las particularidades más interesantes de la denominada póliza única de contratación, que figura como anexo del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 del pasado mes, es, sin duda alguna, el que todas las tarifas que figuran en las pólizas de abono han de estar autorizadas por la Administración.

A tal efecto, en el artículo 83 de dicho Reglamento, se ordena que excepcionalmente, y en plazo no superior a dos meses desde su publicación, se han de insertar las tarifas actualmente en vigor, y que estén legalizadas, en los "Boletines Oficiales" y en un periódico de los de mayor circulación de las provincias respectivas, encargándose a dichas Jefaturas que vigilen las referidas publicaciones y revisen las tarifas para comprobar si, efectivamente, son las que deben aplicarse con arreglo a los preceptos establecidos.

Próximo a finalizar el plazo concedido para dicha publicación, han sido formuladas varias consultas que demuestran y justifican la necesidad de fijar normas con carácter general en evitación no sólo de que sigan criterios distintos en las diferentes provincias, sino la pérdida de tiempo que representarían sucesivas tramitaciones y consultas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presentarán previamente en las Jefaturas provinciales de Industria las tarifas que se han de publicar en el "Boletín Oficial" y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia respectiva, para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas fecha 5 de Diciembre anterior.

2.º Las Jefaturas de Industria, con vista de los antecedentes que poseen en relación con lo preceptuado en la Orden de 14 de Agosto de 1920, Decreto de 12 de Abril de 1924, expedientes que se hayan tramitado posteriormente y rebejas que con carácter general hayan hecho las Empresas, bien definitivamente o por plazo determinado, estudiarán las tarifas presentadas, certificando al pie de cada una de ellas si son efecti-

vamente las que deben de aplicar, y en caso afirmativo, se publicarán en la forma expuesta anteriormente.

3.º En caso de duda, motivada por la interpretación de antecedentes o porque no existen en las Jefaturas, se incoará un expediente encabezado con la tarifa presentada, y en averiguación de si dicha tarifa estaba en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924. Las Jefaturas de Industria pedirán informe a las Autoridades y organismos que estimen puedan aportar algún dato sobre la fecha desde la cual se aplica la tarifa discutida, y publicarán, con igual finalidad, un anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a costa de la Empresa, señalando el plazo de quince días de información pública, sin que en ese expediente se deba discutir, tratar ni resolver sobre ningún otro aspecto de la tarifa presentada.

Si el resultado del expediente demuestra que estaban las tarifas en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924, la Jefatura de Industria autorizará su publicación a los efectos del artículo 33 del Reglamento citado. En caso negativo, no se publicará la tarifa presentada, y la Jefatura de Industria propondrá al Gobernador civil que se requiera al particular o Empresa interesada para que en un plazo no superior a treinta días inicie expediente de autorización de tarifas, siguiéndose los trámites preceptuados en el Reglamento del servicio sin que la anormal situación anterior prejuzgue nada sobre el resultado de los mismos.

4.º Las Empresas o particulares que no cumplan lo dispuesto en el Reglamento y en la presente Orden aclaratoria serán multados en la forma que determina el artículo 93; y

5.º Un ejemplar de los "Boletines Oficiales" en que se publiquen las tarifas será remitido por las Jefaturas respectivas a la Dirección general de Industria y otro al Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Enero de 1934.

R. SAMPER

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección provincial de Adminis-

tración local de la provincia de Orense, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas,

Esta Dirección general acuerda anunciarla a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, siempre que tengan capacidad legal para optar a la plaza de referencia, conforme al Reglamento de Secretarios, Interventores y Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por el Decreto de 16 de Junio de 1931 y la ley de 15 de Septiembre del mismo año.

La referida vacante podrá ser solicitada ante la Corporación provincial o ante el Gobierno civil mediante la instancia y documentos establecidos por los artículos 24 y 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Diputación deberá resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico dentro de los quince días siguientes al en que reciba las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciera cargo de la plaza de referencia, se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Una vez resuelto el concurso la Corporación provincial de Orense dará cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, la Corporación no ha resuelto el concurso, deberá remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Jefe de la Sección provincial de Administración local que acuerde.

El Gobernador civil de la provincia de Orense ordenará la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Hallándose vacante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Soria, de tercera clase, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Esta Dirección general acuerda anunciarla a concurso, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos que per-

tenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención de referencia, conforme al Reglamento de Secretarios, Interventores y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reales órdenes de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por el Decreto de 16 de Julio de 1931 y la Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

La referida vacante podrá ser solicitada ante la respectiva Corporación o ante el Gobierno civil de la provincia, mediante instancia y documentos establecidos por los artículos 24 y 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

El Ayuntamiento deberá resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico dentro de los quince días siguientes al en que reciba las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio, el nombrado no se hiciera cargo de la Intervención, se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos, podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Una vez resuelto el concurso, la Corporación municipal de Soria dará cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, la Corporación no ha resuelto el concurso de su Intervención, deberá remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Interventor que acuerde.

El Gobernador civil de la provincia de Soria ordenará la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del

Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales interesadas darán cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Campillo de Llerena, 6.000 pesetas anuales Montijo, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almodóvar del Campo, 6.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Sigüenza, pesetas 5.000.

Idem de Madrid: Leganés, 5.000 pesetas.

Idem de Murcia: Torre-Pacheco, pesetas 6.000.

Idem de Vizcaya: Bermeo, 6.000 pesetas.

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la segunda categoría del

Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales interesadas darán cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres: Nuñomoral, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Sevilla: Valencina, 5.500 pesetas.

Idem de Valencia: Rafelcofer, 3.000 pesetas; Villamarchante, 5.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Villarroya de la Sierra, 4.000 pesetas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, anuncia, para ser provistas en propiedad, en virtud de concurso, todas las vacantes de Profesores de Educación física que exis-

tan en la actualidad en los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza y las que vagen hasta la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias, que será el día 1.º de Junio próximo venidero.

Los Profesores de dicha asignatura que figuren actualmente en el Escalafón de los Institutos podrán tomar parte sin limitación alguna en este concurso, y los que no lo sean habrán de acreditar hallarse en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y el de Profesor de Educación física, o reunir los requisitos indispensables para su obtención. Acreditarán además: ser español, tener veintitrés años cumplidos, carecer de antecedentes penales y de imposibilidad física para desempeñar su cometido.

Los concurrentes presentarán con sus documentaciones cuantos trabajos y justificantes crean oportunos para acreditar sus méritos en relación con el concurso.

Para la tramitación de este concurso dictará esta Subsecretaría las normas oportunas a su debido tiempo.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial de fecha 23 de los corrientes, por la que, en virtud de lo establecido en los Decretos de 2 de Diciembre último y 19 del actual, se anuncia un concurso para la provisión en propiedad entre los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias, y de los Cursillistas de las convocatorias para ingreso en el Magisterio Nacional de los años de 1928 y 1931, que se hallan en expectación de destino, de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el último concurso de traslado voluntario celebrado, y de las producidas durante el año 1932, señaladas en el primero de los mencionados Decretos,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero. Se concede un plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID las listas de las referidas Escuelas vacantes, con expresión del grupo y sexo a que corresponda, a tenor de lo establecido en el apartado tercero de la mencionada Orden ministerial, para que puedan ser solicitadas, por los interesados, ajustando sus peticiones al modelo de instancia que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo. Como se determina en el apartado cuarto de la misma Orden ministerial, la distribución de censo de población que figura en las mencionadas listas, será proporcional al número de Maestros y Maestras que integran cada uno de los dos grupos y dentro de él, al de los distintos sexos, exceptuando de la aplicación de esa proporcionalidad, por su muy reducido número, a los procedentes de las antiguas listas supletorias, a los que, con preferencia a los de la convocatoria de 1928, les serán adjudicadas Escuelas cuyo

censo de población no rebase de 10.000 habitantes.

Tercero. A tenor de lo preceptuado en el apartado quinto de la propia disposición, los solicitantes podrán incluir en sus peticiones de destino, vacantes que correspondan a provincias distintas, sin invocación de derecho de preferencia para las de una provincia determinada, ya que el único motivo de preferencia que habrá de subsistir en todo caso, excepción hecha del aludido en el párrafo inmediato anterior de esta Orden, serán el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas de aprobación, insertas en las Gacetas correspondientes a los días 5, 7 y 8 de Diciembre próximo pasado.

Cuarto. El número de Escuelas vacantes que se soliciten queda regulado en la forma siguiente:

Los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias podrán solicitar hasta el número de 10.

DE LAS CONVOCATORIAS DEL AÑO 1928 Y 1931:

Maestros y Maestras.

Del número 1 al 50, hasta 15.

Del número 51 al 100, hasta 25.

Del número 101 al 200, hasta 40.

Del número 201 al 300, hasta 60.

Del número 301 al 500, hasta 85.

Del número 501 al 1.000, hasta 115.

Del número 1.001 al 1.500, hasta 150.

Del número 1.501 al 2.000, hasta 190.

Del número 2.001 en adelante, hasta 250.

No obstante lo expuesto, podrá ser ampliado el número tope que queda señalado, sin limitación alguna, precisamente en la misma solicitud, reintegrándola con un sello del valor de 0,50 pesetas de protección de huérfanos del Magisterio, por cada una de las Escuelas solicitadas que le rebasen.

Quinto. Para los efectos escalafonales, se aplicará lo dispuesto en el apartado sexto de la repetida Orden ministerial.

Sexto. Toda Escuela vacante que se adjudique, aún con carácter provisional, será irrenunciable, dándose por no recibidas las peticiones de renuncia que pudieran formularse y confirmándose dicha adjudicación, de no existir reclamación de mejor derecho que lo altere; si llegara este caso, les serían otorgadas en definitiva las vacantes que en la consiguiente corrida de vacantes les correspondan.

Séptimo. Al incumplimiento del requisito de la toma de posesión de una Escuela adjudicada en definitiva, va

unida la pérdida de toda clase de derechos para el ingreso en el Magisterio nacional.

Octavo. A los Maestros y Maestras que, comprendidos en la presente Orden se abstengan de acudir al concurso, les será aplicada dentro de la quince días siguientes al en que se publique en dicho periódico oficial, la Orden elevando a definitiva la propuesta provisional, la adjudicación automática, con carácter definitivo y sin derecho alguno de preferencia, de las Escuelas que resulten pendientes de proveer en el concurso de que queda hecho mérito.

Noveno. Al objeto de que ninguno de los referidos Maestros y Maestras queden pendientes de destino por no corresponderles por menor derecho ninguna de las Escuelas vacantes señaladas en su petición, quedan autorizados como se indica en el epígrafe "Observación", al margen del modelo de instancia, para manifestar la aceptación de indeterminada vacante, caso de no poderles ser adjudicada en provincia de su preferencia.

Décimo. A tenor de lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada disposición ministerial, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden, quedan autorizados para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre en la forma y para la finalidad que en dicho apartado se determinan.

Undécimo. Las peticiones que por no ajustarse al modelo de instancia más arriba aludido y a las instrucciones que se expresan al pie del mismo, den lugar a confusiones que entorpezcan el desenvolvimiento normal del servicio administrativo, así como las que rebasando el número tope de peticiones señalado, no estén debidamente reintegradas, quedarán sin curso y sus suscribientes sin derecho a reclamación alguna, quedando sujetos a la adjudicación automática que dispone el apartado 8.º de la presente disposición y en las condiciones que en el mismo se determinan.

Duodécimo. Toda vez que después de publicadas en la GACETA DE MADRID correspondientes a los días 5 y 7 del próximo pasado mes de Diciembre, las listas rectificadas de los Maestros y Maestras cursillistas de la convocatoria del año 1931, han sido objeto de algunas nuevas rectificaciones que alteran el número de colocación de algunos de ellos, rectificaciones de listas, unas, a las también nuevamente formuladas por algunos Rectorados, y otras, al conocimiento posterior de fechas de nacimiento que aparecían en blanco en las aludidas listas; incidencias, las ex-

puestas, ya previstas en el apartado 4.º de la Orden de 1.º de Diciembre último, inserta en la GACETA del 5 de los mismos, se hace constar que los peticionarios, al formular sus instancias, harán constar en ellas el número con que figuren en su respectiva lista rectificada de aprobación, ya que los que como consecuencia de dichas rectificaciones sufran alteración de número, ésta se hará constar en el encabezamiento de la adjudicación provisional de vacante que le sea otorgada, alteración contra la que podrán formular las reclamaciones que en derecho estimen pertinentes, dentro del plazo que al efecto se señale en la propuesta provisional de destino, si fundadamente estimara que se lesionan sus derechos.

Décimotercero. Como ampliación a lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá que el plazo señalado para formular las peticiones de destino es el de veinte días consecutivos y que dentro del indicado plazo, habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, quedando nula toda petición recibida con fecha posterior y a sus firmantes les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 11 de la presente Orden.

Décimocuarto. El número de Escuelas vacantes que habrá de figurar en cada una de las mencionadas listas, será coincidente con el de los que tienen derecho reconocido a solicitarlas, y si alguna incidencia motivara la eliminación o agregación de alguna vacante, se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID, a fin de que los interesados puedan, dentro del breve plazo que se señale, optar a la adjudicación de la vacante que se determine para suplir la eliminada y tengan conocimiento de dicha eliminación a fin de evitar ulteriores reclamaciones.

A tales efectos, los que con anticipación al referido anuncio hubieran formulado sus peticiones de destino y les interese la adjudicación de las nuevas vacantes anunciadas, podrán dirigirse por medio de un simple oficio a esta Dirección general, con expresión de su solicitud, haciendo constar al margen de dicho oficio, el número con que figuraran colocados en las listas de aprobación insertas en las mencionadas GACETAS DE MADRID, de fechas 5, 7 y 8 de Diciembre último y el lugar de preferencia en que desean intercalar en su primitiva instancia las nuevas vacantes que se solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MODELO DE PETICION QUE SE ACOMPAÑA

(1) Convocatoria del año.

(2) Número.

VACANTES QUE SOLICITA

(3) Número de orden de preferencia con que se solicitan.

(4) Número con que figuran en la relación de vacantes respectiva.

- 1 Escuela número.
- 2 — — — — —
- 3 — — — — —
- 4 — — — — —
- 5 — — — — —

OBSERVACION. — El peticionario se acoge a lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden de convocatoria, prefiriendo vacantes de las provincias de

Y aceptando, de no ser posible en éstas, vacantes de cualquier provincia.

Póllza
de
1,50 ptas.

Sello
de
Huórfanos
del
Magisterio

Don
con residencia en, provincia de, y con domicilio en la calle de, núm., con cédula personal de clase, núm. A V. I. tiene el honor de exponer:

Que considerándose con derecho a acudir al concurso convocado por Orden de esa Dirección general, de fecha, solicita le sea adjudicada alguna de las vacantes que figuran al margen de la presente instancia.

Fecha:, a ... de de 193...

Firma,

Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

- (1) Del 1928 ó 1931. Si procede de las antiguas listas supletorias, sustituirlo por "Lista supletoria".
- (2) Con tinta roja, el que le haya sido designado en las listas publicadas en las Gacetas de los días 5, 7 y 8 de Diciembre próximo pasado.
- (3) El número correlativo de orden de preferencia con que se solicitan las vacantes se señalará con tinta negra, así como todo lo demás, epígrafes y cuerpo de instancia, a excepción del número con que figura en la lista general definitiva y los de los correspondientes a las escuelas que soliciten, coincidentes con el que figura en las listas de vacantes, que habrán de ser señalados con tinta roja.
- (4) No se hará otra denominación de escuelas que la del número con que figuran en las referidas listas de vacantes, debiéndose por tanto obviar toda denominación de localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 24 de los corrientes,

Esta Dirección general ha dispuesto que publiquen en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente Orden, las relaciones de las Escuelas vacantes que han de ser provistas por los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año 1928, en el plazo, forma y circunstancias que en la referida Orden de 24 del actual se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas vacantes deiertas de los cuatro primeros turnos de provisión que resultaron del con-

curso general de traslado anunciado el 7 de Julio de 1932, y que corresponde proveer por quinto turno entre aspirantes en expectación de destino, procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección de 1928, para ingreso en el Magisterio Nacional.

Maestras.

ALBACETE

- Número 1.—Localidad, Madrigueras; Ayuntamiento, ídem; Escuela, Sección graduada; censo, 3.982 habitantes.
- 2.—Tarazona de la Mancha; ídem; unitaria; 6.330.
- 3.—Valdeganga; ídem; párvulos; 2.637 habitantes.
- 4.—Villamalea; ídem; unitaria; 3.239.

ALICANTE

- 5.—Algüenia; ídem; unitaria núm. 2; 1.482 habitantes.
- 6.—Denia; ídem; Sección graduada; 13.286 habitantes.
- 7.—Petrol; ídem; párvulos; 5.333.

ALMERIA

- 8.—Aguamarga; Urracal; mixta; 935.
- 9.—Alcudia de Montegudo; ídem; unitaria; 660.
- 10.—Arboleas; ídem; unitaria número 2; 2.829.
- 11.—Dalias; ídem; Sección graduada; 11.039 habitantes.
- 12.—Enix; ídem; unitaria; 1.110.
- 13.—Laroya; ídem; unitaria; 876.
- 14.—Macael; ídem; Sección graduada; 3.363 habitantes.
- 15.—Topares; Vélez Blanco; unitaria; 792.
- 16.—Trebolar; Adra; mixta; 790.

AVILA

- 17.—Cabezas del Villar; ídem; unitaria núm. 1; 1.358.
- 18.—Cepeda de la Mora; ídem; unitaria; 536.
- 19.—Fresnedilla; ídem; unitaria; 573.
- 20.—Gavilanes; ídem; unitaria; 1.192.
- 21.—Mancera de Arriba; ídem; unitaria; 581.
- 22.—Navarredondilla; ídem; unitaria; 1.003 habitantes.
- 23.—Neila de San Miguel; ídem; unitaria; 543.
- 24.—Maello; ídem; unitaria núm. 2; 1.216 habitantes.
- 25.—Peguerinos; ídem; unitaria número 2; 1.959.
- 26.—Piedrahita; ídem; Sección graduada; 3.097.
- 27.—Pradosegar; ídem; unitaria; 630.
- 28.—San García de Ingelmos; ídem; unitaria; 650.
- 29.—Villanueva del Campillo; ídem; unitaria; 1.127.

BADAJOS

- 30.—Bienvenida; ídem; unitaria número 1; 6.135.
- 31.—Don Benito; ídem; Sección graduada; 21.095.
- 32.—Feria; ídem; unitaria número 1; 4.199 habitantes.
- 33.—Fuente de Cantos; ídem; párvulos; 10.974.
- 34.—Fuente del Maestre; ídem; unitaria núm. 6; 8.270.
- 35.—Garbayuela; ídem; unitaria; 875.
- 36.—Higuera de Ilerena; ídem; unitaria; 1.165.
- 37.—Oliva de la Frontera; ídem; unitaria núm. 1; 11.509.
- 38.—Oliva de Mérida; ídem; unitaria número 2; 3.078.
- 39.—Peraleda del Zaucejo; ídem; unitaria núm. 1; 1.610.
- 40.—Valverde de Leganés; ídem; unitaria núm. 3; 4.113.
- 41.—Villanueva del Fresno; ídem; Sección graduada; 5.690.
- 42.—Zafra; ídem; unitaria número 3; 7.366 habitantes.

BALEARES

- 43.—Costitx; ídem; unitaria; 1.284.
- 44.—Ferrerías; ídem; unitaria; 1.696.
- 45.—Ibiza; ídem; párvulos número 1; 7.766 habitantes.
- 46.—Luchmayor; ídem; párvulos número 1; 9.895.
- 47.—Mahón; ídem; Sección graduada; 17.954.
- 48.—Mahón; ídem; Sección graduada; 17.954.
- 49.—Ses Marjades; Sóller; unitaria; 9.403 habitantes.
- 50.—San Miguel; San Juan Bautista; unitaria; 1.384.

51.—Villafranca; ídem; unitaria; 2.278 habitantes.

BARCELONA

52.—Bergus; Cardona; mixta; 58.
53.—Calella; ídem; Sección graduada; 7.739.
54.—Figols; ídem; mixta; 327.
55.—Folgarolas; ídem; unitaria; 1.006.
56.—Jorba; ídem; unitaria; 778.
57.—Mataró; ídem; Sección graduada; 28.114.
58.—Munta; Muntanyola; mixta; 23.
59.—San Boy de Llusanés; ídem; unitaria; 613.
60.—Viver y Serrateix; ídem; mixta; 693.

BURGOS

61.—Anquix; ídem; unitaria; 524.
62.—Argomendo; Valle de Valdemezana; mixta; 262.
63.—Baños de Valdearados; ídem; unitaria número 2; 1.206.
64.—Barrio de Panizares; Basconillos del Tozo; mixta; 211.
65.—Corralejo de Valdelucio; ídem; mixta; 86.
66.—Extramiana; Merindad de Cuescaurria; mixta; 168.
67.—Iligón; Alfoz de Santa Gadea; mixta; 126.
68.—Ilojal de Cervera; Santo Domingo de Silos; mixta; 108.
69.—Marcello; Quintanaólez; mixta; 74 habitantes.
70.—Riocavado de la Sierra; ídem; unitaria; 491.
71.—Santa Gadea de Alfoz; ídem; unitaria; 473.
72.—Santiago de Tudela; Valle de Mena; mixta; 53.
73.—Ura; Covarrubias; mixta; 114.
74.—Valbonilla; Castrogeriz; mixta; 180 habitantes.
75.—Vallarta del Bureba; ídem; mixta; 290.
76.—Vilviestre del Pinar; ídem; unitaria; 841.
77.—Villamayor de los Montes; ídem; unitaria; 811.
78.—Villanil de la Sierra; ídem; mixta; 233.
79.—Zuzones; La Vid y Barrios; unitaria; 587.

CACERES

80.—Alcántara; ídem; Sección graduada; 3.836.
81.—Cañamero; ídem; unitaria número 2; 2.739.
82.—Cañamero; ídem; unitaria; 2.739.
83.—Cañaberal; ídem; Sección graduada; 2.716.
84.—Coria; ídem; Sección graduada; 3.385 habitantes.
85.—Coria; ídem; Sección graduada; 3.385 habitantes.
86.—El Pino; Valencia de Alcántara; unitaria; 466.
87.—Garganta de Béjar; ídem; unitaria; 1.532.
88.—Guijo de Santa Bárbara; ídem; unitaria; 1.065.
89.—Herrera de Alcántara; ídem; unitaria; 1.296.
90.—Hoyos; ídem; párvulos; 1.555.
91.—Serradilla; ídem; Sección graduada; 4.112.

CADIZ

92.—Cádiz "Joaquín Costa"; ídem; Sección graduada; 74.367.
93.—Línea de la Concepción; ídem; unitaria número 8; 34.782.
94.—Línea de la Concepción; ídem; unitaria número 11; 34.782.

95.—San Martín del Tesorillo; Jimena de la Frontera; unitaria; 1.147.

CASTELLON

96.—Santa Bárbara; Burriana; unitaria; 700.
97.—Campos de Arenoso; ídem; unitaria; 420.
98.—Tiring; ídem; unitaria; 1.362.
99.—Sarratella; ídem; unitaria; 572.

CIUDAD REAL

100.—Albaladejo; ídem; unitaria número 1; 2.804.
101.—Brazatorlas; ídem; unitaria; 6.340 habitantes.
102.—El Hoyo; Mestanzas; unitaria; 737.
103.—Granátula; ídem; unitaria número 1; 3.127.
104.—Granátula; ídem; unitaria número 2; 3.127.
105.—Hinojosa; ídem; unitaria número 2; 2.567.
106.—Infantes; ídem; unitaria número 1; 10.138.
107.—Los Pozuelos; ídem; unitaria; 986 habitantes.
108.—Solana del Pino; ídem; unitaria; 1.781.

CORDOBA

109.—Belalcázar; ídem; unitaria número 2; 9.891.
110.—Carcabuey; ídem; párvulos número 1; 5.006.
111.—La Victoria; ídem; párvulos; 2.362 habitantes.

CORUÑA

112.—Aña; Frades; mixta; 912.
113.—Atios; Valdoviños; unitaria; 788 habitantes.
114.—Baño; Muros; unitaria; 986.
115.—Cabalar; Capela; unitaria; 562 habitantes.
116.—Cardeiro; Boimorto; mixta; 271 habitantes.
117.—Codesoso; Sobrado; mixta; 1.139 habitantes.
118.—Corcoesto; Cabana; mixta; 458 habitantes.
119.—Devesos; Ortigueira; unitaria; 1.158 habitantes.
120.—Debeso; Puentes; mixta; 327.
121.—Ermida; La Baña; mixta; 234.
122.—Freijo; Puentes; unitaria; 1.100 habitantes.
123.—Gafoy y Ledoiro; Frades; unitaria; 583.
124.—Gándara; Zas; mixta; 669.
125.—Grañas del Sor; Mañón; mixta; 320.
126.—Illobre; Vedra; mixta; 299.
127.—Landeira; Negreira; mixta; 331 habitantes.
128.—Liñayo; Negreira; unitaria; 686 habitantes.
129.—Loira; Valdoviño; unitaria; 655 habitantes.
130.—Mallas; Finisterre; unitaria; 569 habitantes.
131.—Meanos; Zas; mixta; 769.
132.—Moar; Frades; unitaria; 895.
133.—Montouto; Santa Comba; unitaria; 569.
134.—Neda; ídem; unitaria número 2; 6.990.
135.—Nogueira; Sobrado; mixta; 809 habitantes.
136.—Obra; Touro; mixta; 237.
137.—Oliveira; Dumbria; mixta; 312 habitantes.
138.—Pasarela-Calo; Vinianzo; mixta; 883.

139.—Pedramarrada; Carnota; mixta; 295.
140.—Pousada; Pouro; mixta; 319.
141.—San Bartolomé-Arce; Monfero; mixta; 329.
142.—San Félix; Monfero; mixta; 453 habitantes.
143.—Santa Columba de Gesteda; Cerceda; mixta; 538.
144.—Santa María de Mera; Ortiogueira; unitaria; 772.
145.—Seira; Rois; mixta; 220.
146.—Tiulfe-Ambroa; Irijoa; unitaria; 501.
147.—Trasancos; Narón; unitaria; 725 habitantes.
148.—Trasancelos; Cesuras; mixta; 800.
149.—Valladales; Outes; unitaria; 849 habitantes.
150.—Vallejestoso; Monfero; mixta; 984 habitantes.
151.—Viladomonte; Outes; unitaria; 849 habitantes.

CUENCA

152.—Alarcón; ídem; unitaria; 855.
153.—Castillejo del Romeral; ídem; unitaria número 5; 504.
154.—Cuevas de Velasco; ídem; unitaria; 549.
155.—Fresneda de Altarejos; ídem; unitaria; 541.
156.—Garabaya; ídem; unitaria; 703 habitantes.
157.—Granja de Iniesta; ídem; unitaria; 540.
158.—Huerta de la Obispalia; ídem; unitaria; 529.
159.—Las Majadas; ídem; unitaria; 693 habitantes.
160.—Moncalvillo de Huete; ídem; unitaria; 600.
161.—Pedroñeras; ídem; unitaria número 2; 4.487.
162.—Pedroñeras; ídem; unitaria número 3; 4.487.
163.—Valera de Arriba; ídem; unitaria; 934.
164.—Alcahozo; Iniesta; mixta; 126.

GERONA

165.—Madremaña; ídem; unitaria; 443.
166.—Pardinas; ídem; unitaria; 532.
167.—San Pablo Segurías; ídem; unitaria; 625.
168.—Setcasas; ídem; unitaria; 410.
169.—Susqueda; ídem; unitaria; 683.

GRANADA

170.—Alhama de Granada; ídem; unitaria núm. 4; 8.116.
171.—Baza; ídem; unitaria número 6; 17.506 habitantes.
172.—Bejarín; Purellana; mixta; 514.
173.—Cacín; ídem; unitaria; 1.308.
174.—Olivares; Moclin; unitaria; 737.
175.—Picena; ídem; unitaria; 964.
176.—Ventas de Zafarraya; ídem; unitaria; 1.276.
177.—Viñas; Gor; unitaria; 1.082.

GUADALAJARA

178.—Alcocer; ídem; unitaria número 2; 1.624.
179.—Alcocer; ídem; párvulos; 1.624.
180.—Alustante; ídem; unitaria número 2; 1.152.
181.—Budía; ídem; unitaria número 2; 1.045 habitantes.
182.—Casas de Uceda; ídem; unitaria; 562.
183.—Fuembellida; Baños de Tajo; mixta; 175.

184.—Fuentelencina; ídem; unitaria; 796 habitantes.
185.—Milmarcos; ídem; unitaria; 787.
186.—Traid; ídem; unitaria; 560.
187.—Valfermoso de Tajuña; ídem; unitaria; 576.

GUIPUZCOA

188.—Larraul; ídem; mixta; 276.

HUESCA

189.—Abella; Espés; mixta; 74.
190.—Alíns del Monte; ídem; mixta; 111 habitantes.
191.—Aneto; Bono; mixta; 115.
192.—Aragües del Puerto; ídem; unitaria; 535.
193.—Bacamorta; Merli; mixta; 87.
194.—Banastón; Gerbe y Bribeal; mixta; 34.
195.—Bestué; Puértolas; mixta; 284.
196.—Campodarve; Boltaña; mixta; 55 habitantes.
197.—Castellazo; Arcusa; mixta; 137.
198.—Cortillas; ídem; mixta; 349.
199.—Chía; ídem; unitaria; 300.
200.—Foradada; ídem; mixta; 562.
201.—Gabás; Bisaurri; mixta; 117.
202.—Jaca; ídem; unitaria número 3; 6.517 habitantes.
203.—Jasa; ídem; unitaria; 374.
204.—Lusera; Nocito; mixta; 55.
205.—Morcat; Sieste; mixta; 48.
206.—Morillo de Monclús; ídem; mixta; 1.188.
207.—Noales; Montanuy; mixta; 144.
208.—Torruellola; Secorín; mixta; 60.
209.—Viu; Foradada; mixta; 115.

JAEN

210.—Murés; Alcalá la Real; unitaria; 545.
211.—Peal de Becerro; ídem; unitaria número 3; 6.357.
212.—Pozo Alcón; ídem; unitaria número 3; 5.858.
213.—Ribera Alta; Alcalá la Real; unitaria; 666.

LEON

214.—Bembibre; ídem; unitaria número 3; 4.007.
215.—Burbia; Valle de Finolledo; unitaria; 336.
216.—Dragonte; Corulló; unitaria; 475 habitantes.
217.—Gestoso; Oencia; mixta; 373.
218.—Pobladura de la Sierra; Lucillo; mixta; 226.
219.—Odollo; Castrillo de Cabrera; unitaria; 338.
220.—Retuerto; Burón; mixta; 174.
221.—Saceda; Castrillo de Cabrera; mixta; 125.
222.—Soto de Valdeón; Posada de Valdeón; unitaria; 283.
223.—Valle de Finolledo; ídem; unitaria; 2.059.
224.—Villar de los Barrios; Los Barrios de Salas; unitaria; 552.

LERIDA

225.—Albet; Villa y Valle Castelbó; mixta; 69.
226.—Antist; Pobleta Belbehi; mixta; 68.
227.—Areo; ídem; mixta; 255.
228.—Arcalís; Estach; mixta; 112.
229.—Castells; Tàhus; mixta; 97.
230.—Cambrills; Oden; mixta; 206.
231.—Dorro; ídem; unitaria; 366.
232.—Erlavall; Barruera; mixta; 122.
233.—Gosol; ídem; unitaria; 630.
234.—Gurp; ídem; mixta; 382.

235.—Isabarre; Sorpe; mixta; 81.
236.—Juneda; ídem; Sección graduada; 3.546.
237.—Juneda; ídem; Sección graduada; 2.546.
238.—Montarissell; ídem; mixta; 625.
239.—Salás; ídem; unitaria; 825.
240.—Sarroca Bellera; ídem; mixta; 448.
241.—Sarradell; ídem; mixta; 549.
242.—San Cerní; Llanera del Arroyo; mixta; 74.
243.—Torrelameo; ídem; unitaria; 754.
244.—Valbona de las Monjas; ídem; unitaria; 717.
245.—Viu de Llevata; ídem; mixta; 566.
246.—Viliella; Lles; mixta; 153.

LOGROÑO

247.—Alfaro; ídem; Sección graduada; 7.889.
248.—Valdevigas; Enciso; mixta; 58

LUGO

249.—Ajulfe; Chantada; mixta; 281.
250.—Barcia; Navia Suarna; unitaria; 180.
251.—Baroncelle; Abadín; mixta; 291.
252.—Brigos Arriba; Chantada; mixta; 387.
253.—Burgas; Germades; mixta; 340.
254.—Cabeceiras Chavín; Vivero; mixta; 400.
255.—Cazolga; Lorenzana; mixta; 249.
256.—Firijalba; Incio; mixta; 944.
257.—Filgueira; Palas de Rei; mixta; 266.
258.—Gian; Taboada; unitaria; 841.
259.—Gontán; Abadín; mixta; 507.
260.—Goo; Incio; unitaria; 943.
261.—Irijoa; Muras; mixta; 430.
262.—Lavandera; Sarriá; unitaria; 726.
263.—Martín; Incio; unitaria; 347.
264.—Negueira; Negueira de Muñiz; unitaria; 2.021.
265.—Noceda; Cervantes; mixta; 461.
266.—Noilan; Incio; unitaria; 554.
267.—Ouriz; Taboada; mixta; 307.
268.—Outeiro; Sarriá; mixta; 344.
269.—Pacios; Quiroga; mixta; 421.
270.—Papín; Neira Jusá; unitaria; 510.
271.—Paredes Rendar; Incio; mixta; 254.
272.—Radebelas; Chantada; unitaria; 707.
273.—Reboredo; Sarriá; mixta; 275.
274.—Rececede; Villamea; mixta; 328.
275.—Revoltas; Begonta; mixta; 614.
276.—Rigueira; Jove; mixta; 807.
277.—Ríoavoso; Cospeito; mixta; 227.

278.—Ríojuán; Pol; unitaria; 570.
279.—Ruvaiño; Muras; mixta; 456.
280.—Santa María Vicinti; Otero del Rey; mixta; 226.
281.—San Martín; Rivas del Sil; mixta; 356.
282.—Son Navia de Suarna; mixta; 603.
283.—Souto Rivaspequeñas; Bóveda; unitaria; 606.
284.—Suarna; Fonsagrada; mixta; 748.

285.—Taboadados Freides; Taboada; unitaria; 593.
286.—Tardad; Villalba; unitaria; 596.
287.—Trascastro; Incio; unitaria; 510.

MADRID

288.—Madrid "Candelaria de Mora"; Colonia Arganzuela; ídem; Sección independiente; 869.958.
289.—Cenicientos; ídem; Sección graduada; 3.209.
290.—Villarejo de Salvanés; ídem; unitaria número 3; 4.069.

MALAGA

291.—Alfarnate; ídem; unitaria número 2; 2.795.
292.—Almargen; ídem; unitaria número 2; 2.676.
293.—Cañada del Tesoro; Cortes de la Frontera; unitaria; 337.
294.—Cañete la Real; ídem; unitaria número 3; 5.160.
295.—Casarabonela; ídem; unitaria número 3; 5.214.
296.—Málaga (Huelín); ídem; unitaria número 19; 180.105.
297.—El Morche; Torrox; unitaria; 608 habitantes.
298.—Lagos; Vélez Málaga; unitaria; 234 habitantes.

MURCIA

299.—La Encarnación; Caravaca; unitaria; 627.
300.—Garapacha; Fortuna; unitaria; 595 habitantes.
301.—La Unión; ídem; párvulos número 7; 12.280.
302.—Puebla de Mula; Mula; unitaria; 694.
303.—Yecla; ídem; Sección graduada; 26.525.

ORENSE

304.—Alongos; Toén; unitaria; 505.
305.—Arnado; Villamartín; mixta; 110 habitantes.
306.—Azoa; Villardevos; mixta; 16.
307.—Barrio; Trives; unitaria; 206.
308.—Beiro; Carballeda Avia; unitaria; 642.
309.—Betán; Baños de Molgas; mixta; 480.
310.—Bouses; Oimbra; unitaria; 527.
311.—Calvos; Bande; unitaria; 562.
312.—Caridad; Monterrey; mixta; 158.
313.—Carzoa; Cualedro; mixta; 206.
314.—Castromil; Mezquita; mixta; 193.
315.—Cernado; Manzaneda; mixta; 205 habitantes.
316.—Cobelas; Blancos; mixta; 191.
317.—Condado; Padrenda; mixta; 214.
318.—Eira; San Amaro; mixta; 329.
319.—Mezquita; Merca; unitaria; 740.
320.—Mourisco; Paderme; mixta; 604.
321.—Milmanda; Acevedo; mixta; 607.
322.—Nieva; Aviión; mixta; 382.
323.—Nocedo; Casirelo del Valle; mixta; 388.
324.—Parderrubias; La Merca; unitaria; 501.

OVIEDO

325.—Algerdo; Ibias; mixta; 950.
326.—Argul-P.; Pesoz; mixta; 139.
327.—Armendite; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 179.
328.—Los Artos; San Martín del Rey Aurelio; unitaria; 456.
329.—La Braña; El Franco; unitaria; 863.
330.—Cabañas-Nuevas; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 212.

331.—Cabo-Nembra; Aller; mixta; 127 habitantes.
 332.—Candaosa; Castropol; mixta; 141 habitantes.
 333.—Casar; Aller; mixta; 91.
 334.—Castañedo; Aller; mixta; 142.
 335.—Cubrenes; Aller; mixta; 217.
 336.—Felechosa; Aller; unitaria; 861.
 337.—Felguerosa; Aller; unitaria; 593 habitantes.
 338.—La Fenosa; Cudillero; mixta; 117 habitantes.
 339.—Tios; Lena; mixta; 145.
 340.—Quintanas; San Martín del Rey Aurelio; mixta; 109.
 341.—Ronda; Boal; mixta; 433.
 342.—Rubiano; Grado; mixta; 255.
 343.—San Adriano del Monte; idem; mixta; 1.476.
 344.—San Emilliano; Allande; mixta; 499 habitantes.
 345.—San Miguel de Nembra; Aller; mixta; 173.
 346.—Santibáñez de Murias; Aller; unitaria; 425.
 347.—Casorvida; Lena; unitaria; 425.
 348.—La Tabla; Cudilleros; mixta; 471 habitantes.
 349.—Taldadri; Abias; mixta; 965.
 350.—Tolinas; Grado; mixta; 389.
 351.—Wizand; Megadeo; mixta; 431.

PALENCIA

352.—Matalbaniega; Cenera de Zalidina; mixta; 85.
 353.—Gomar de Valdivia; idem; mixta; 2.236.
 354.—Revana de las Llantias; idem; mixta; 138.
 355.—San Cristóbal de Boedo; idem; mixta; 230.
 356.—Triollo; idem; mixta; 659.

LAS PALMAS

357.—Playa de Mogán; Mogán; unitaria; 111.
 358.—San Felipe; Guía; mixta; 176.
 359.—Sardina; Galdar; mixta; 21.
 360.—Sardina; Santa Lucía de Tirajana; mixta; 838.
 361.—Taleseros; San Bartolomé de Tirajana; mixta; 485.
 362.—Tasartico; San Nicolás; mixta; 118 habitantes.
 363.—Triquijate; Antigua; mixta; 314 habitantes.
 364.—Vegueta; Tinajo; mixta; 177.
 365.—Zamora; Valleseco; mixta; 217.
 366.—Valle de Ortega; Antigua; mixta; 229.

PONTEVEDRA

367.—Adeán; Rodeiro; unitaria; 749.
 368.—Amil; Moraña; unitaria; 656.
 369.—Baldranes; Tuy; unitaria; 569.
 370.—Bulgueira; Oya; unitaria; 581.
 371.—Breznos de Abajo; Lalín; unitaria; 744.
 372.—Cabeiras; Arbo; unitaria; 693.
 373.—Camanzo; Camba; unitaria; 786.
 374.—Castro; Porcarey; mixta; 447.
 375.—Camos; Nigrán; unitaria; 817.
 376.—Catasos; Lalín; unitaria; 886.
 377.—Cernedo; La Lama; mixta; 121.
 378.—Cereijo; Estrada; unitaria; 568.
 379.—Cequeril; Cuntis; unitaria; 504.
 380.—Corredoira; Cotovad; unitaria; 443 habitantes.
 381.—Cornado; Cuntis; mixta; 432.
 382.—Chain; Gondomar; unitaria; 517 habitantes.
 383.—Escuadra; La Lama; unitaria; 400 habitantes.
 384.—Figueiró; Tostado; unitaria; 220 habitantes.

385.—Fontán de Mourcán; Arbó; mixta; 300.
 386.—Forcadela; Tomiño; unitaria; 856 habitantes.
 387.—Giستا; La Lama; unitaria; 415.
 388.—Mamoalba; Cerdedo; mixta; 226 habitantes.
 389.—Nocedo de Abajo; Lalín; unitaria; 547.
 390.—Oiros; Carbia; unitaria; 523.
 391.—Parada; Migrán; unitaria; 705.
 392.—Pardemarin; Estrada; unitaria; 722 habitantes.
 393.—Piñeiro; Cerdedo; mixta; 391.
 394.—Peñeiros; Cotovad; unitaria; 823 habitantes.
 395.—Picoña; Saleceda de Caselas; unitaria; 607.
 396.—Piñeiro; Silleda; unitaria; 402.
 397.—Queimadelos; Mondariz; unitaria; 575.
 398.—Relias; Silleda; mixta; 346.
 399.—Santa Eulalia de Batallanes; Nieves; unitaria; 547.
 400.—San Ciprián; Gondomar; unitaria; 508.
 401.—Senra; Rodeiro; mixta; 557.
 402.—Santeles; Estrada; unitaria; 743 habitantes.
 403.—Vidueiro; Dozón; mixta; 835.
 404.—Vilarelle-Saa; Dozón; mixta; 201 habitantes.
 405.—Villanueva; Lalín; mixta; 623.
 406.—Vilachán; Tomiño; unitaria; 768 habitantes.
 407.—Vilacoba; Salvatierra; mixta; 246 habitantes.
 408.—Villar de Infesta; Redondela; unitaria; 566.
 409.—Villar; Silleda; unitaria; 639.

SALAMANCA

410.—Cabeza de Béjar; idem; unitaria; 723.
 411.—Fresno Alhandiga; idem; unitaria; 407.
 412.—Narros de Matalayegua; idem; unitaria; 780.
 413.—Mata de Ledesma; idem; unitaria; 556.
 414.—Pelayos; idem; unitaria; 551.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

415.—Alcalá; Guía de Isora; mixta; 170 habitantes.
 416.—Aldama; Vallehermoso; mixta; 261 habitantes.
 417.—Alguamil; Vallehermoso; unitaria; 109.
 418.—Arguayo; Santiago del Teide; mixta; 416.
 419.—Barranco Santiago; San Sebastián; mixta; 130.
 420.—Barrio la Dehesa; Puerto de la Cruz; unitaria; 457.
 421.—Barranco las Lajas; Tacoronte; mixta; 127.
 422.—Barrio Macayo; Vallehermoso; unitaria; 503.
 423.—Barrio Tamagarra; Vallehermoso; unitaria; 318.
 424.—Barrio Tazo; Vallehermoso; unitaria; 110.
 425.—Barrio las Damas; Vallehermoso; unitaria; 93.
 426.—Barrial; El Paso; mixta; 850.
 427.—Belmonte; Icod; mixta; 187.
 428.—Buenavista; Breña Alta; unitaria; 650.
 429.—Molleros; Icod; unitaria; 182.
 430.—Planto; Santa Cruz de la Palma; mixta; 66.
 431.—Icod Alto; Realejo Bajo; unitaria número 2; 955.

432.—Ramírez; San Andrés y Sauces; unitaria; 465.
 433.—Ravelo; Sauzal; unitaria; 457.
 434.—Sabina; Mazo; unitaria; 257.
 435.—Sabina Alta; Paznia; unitaria; 755 habitantes.
 436.—Sabinita; Arico; mixta; 113.
 437.—San Juan; Guía de Isora; mixta; 192.
 438.—Tacande; El Paso; mixta; 280.
 439.—Taguiluche; Arrube; mixta; 214.
 440.—Tinisara; Tijarape; mixta; 420.
 441.—Tiñol; Valverde; mixta; 90.
 442.—Valle Santiago; Alajeró; mixta; 304.

SANTANDER

443.—Cala de Mariante; Hermandad de Campo de Suso; mixta; 289.
 444.—Guadamina; Ramales; mixta; 200.
 445.—Izara; Campo de Suso; mixta; 198.
 446.—Mediador; Valdeprado; mixta; 162.
 447.—Mercadal-Sierra-Elsa-Bedico; Cartes; unitaria; 253.
 448.—Mioño; Castro Urdiales; unitaria; 747.
 449.—Mogrovejo; Tameño; unitaria; 391.
 450.—Santillán; Castro Urdiales; unitaria; 398.

SEGOVIA

451.—Corral de Ayllón; idem; unitaria; 382.
 452.—Labajos; idem; unitaria; 460.
 453.—Laguna de Contreras; idem; unitaria; 691.
 454.—Mata de Cuellar; idem; unitaria; 610.

SEVILLA

455.—Corcolla; idem; unitaria; 853.
 456.—Sevilla; idem; unitaria número 46; 205.723.

SORIA

457.—Acrijos; idem; mixta; 196.
 458.—Arguijo; idem; mixta; 198.
 459.—Cabrerizas; idem; mixta; 164.
 460.—Matalebreras; idem; unitaria; 588.
 461.—Peñalcázar; idem; mixta; 85.

TARRAGONA

462.—Barbará; idem; unitaria; 1.244.
 463.—Caseras; idem; unitaria; 658.
 464.—Figueras; idem; unitaria; 530.
 465.—Pradip; idem; unitaria; 855.
 466.—Santa Oliva; idem; unitaria; 533.
 467.—Vandellos; idem; unitaria número 2; 2.325.
 468.—Vandellos; idem; unitaria; 2.325.

TERUEL

469.—Alobras; idem; unitaria; 449.
 470.—Allepuz; idem; unitaria; 893.
 471.—Cañada Benatanduz; idem; unitaria; 490.
 472.—Cutanda; idem; unitaria; 804.
 473.—El Poyo; idem; unitaria; 811.
 474.—Los Olmos; idem; unitaria; 513.
 475.—Segura de Baño; idem; unitaria; 768.

TOLEDO

476.—Alares de los Montes; Navaluillos; unitaria; 560.
 477.—Alcolea de Tajo; idem; unitaria; 780.

478.—Herreruela de Oropesa; idem; unitaria; 1.086.
479.—Hormigos; idem; unitaria; 827.

480.—Ontigola; idem; unitaria; 785.
481.—Puerto de San Vicente; idem; unitaria; 796.
482.—Villanuevas; idem; unitaria; 931 habitantes.

VALENCIA

483.—Ademuz; idem; unitaria número 3; 3.951.

484.—Ademuz; idem; párvulos; 3.951 habitantes.

485.—Albaida; idem; unitaria número 2; 4.096.

486.—Aras de Alpuente; idem; unitaria; 1.392.

487.—Callera; idem; Sección número 6; 13.244.

VIZCAYA

488.—Bilbao Volueta; idem; unitaria; 153.920.

ZAMORA

489.—Santa Eufalia de Tabara; Moruela de Tabara; unitaria; 551.

490.—Vega de Villalobos; idem; unitaria; 571.

491.—Videmala; idem; unitaria; 657 habitantes.

492.—Villalube; idem; unitaria; 919.

ZARAGOZA

493.—Alagón; idem; párvulos; 5.083.

494.—Los Fayos; idem; unitaria; 595 habitantes.

495.—Malpica (B.º de Santa Isabel); Malpica; unitaria "Cosme Blasco"; 1.279 habitantes.

496.—Miedes; idem; unitaria; 1.167.

497.—Novallas; idem; unitaria número 2; 1.536.

498.—Sigües; idem; unitaria; 713.

Relación de las Escuelas vacantes de series de los cuatro primeros turnos de provisión que resultaron del Concurso general de traslado anunciado el 7 de Julio de 1932, y que corresponde proveer por quinto turno entre aspirantes en expectación de destino, procedentes de las antigüas listas supletorias y de los currículos de selección de 1928, para ingreso en el Magisterio Nacional.

Maestros.

ALAVA

Número 1.—Localidad, Virgala Mayor; Ayuntamiento, Arraya; Escuela, unitaria; censo, 106 habitantes.

ALBACETE

2.—Mahora; idem; Sección graduada; 2.472.

ALICANTE

3.—Elche; idem; Sección graduada; 19.236.

ALMERIA

4.—Puertecico; Huércal-Overa; mixta; 69.

AVILA

5.—Madrigal de las Torres Altas; Madrigal; Sección graduada; 3.526.

BADAJOZ

6.—Don Benito; idem; Sección graduada; 21.195.

BALEARES

7.—Son Mesquida; Felanitx; mixta; 89.

BARCELONA

8.—San Juan; Subirats; mixta; 66.

9.—Villanueva y Geltrú; idem; Sección graduada; 13.706.

BURGOS

10.—Villaescobedo; Valle de Valde-lucio; mixta; 100.

11.—Villaluenga; Junta de Río de Losa; mixta; 89.

12.—Villamediana de Hoz de Arriba; Valle de Valdebezana; mixta; 109.

13.—Villamediana de Lomas; Alfoz de Bricia; mixta; 103.

14.—Villanueva de Seportilla; Bozco; mixta; 107.

15.—Villatomil; Junta de la Cerca; mixta; 104.

16.—Villante; Arenillas de Villadiego; mixta; 115.

17.—Villarejo; idem; mixta; 259.

18.—Zazuar; idem; unitaria; 955.

CACERES

19.—Torrejón el Rubio; idem; unitaria; 1.709.

CADIZ

20.—Jimena de la Frontera; idem; unitaria número 1; 9.542.

CORDOBA

21.—Sileros; Almedinilla; unitaria; 538.

LA CORUÑA

22.—Zas; idem; unitaria; 551.

23.—Viniánzo; Sampiso; mixta; 138.

24.—Villozas; Paderme; unitaria; 749.

25.—Villarrube; Valdoviño; mixta; 964.

26.—Villaraso; Aranga; mixta; 462.

27.—Villamayor; idem; mixta; 1.271.

28.—Vilanova; Teo; mixta; 514.

29.—Verdes; Coristanco; mixta; 137.

30.—Transformans; Lage; mixta; 532.

31.—Fras de Peña; Mañón; mixta; 238.

32.—Traba; Cesuras; mixta; 480.

33.—Torea; Muros; mixta; 712.

34.—Tembra; Brión; mixta; 330.

35.—Teijeiro; Ortigueira; mixta; 207.

GERONA

36.—Olot; idem; Sección graduada; 10.333 habitantes.

GRANADA

37.—Las Tablas; Baza; mixta; 85.

38.—El Tesorero; Baza; mixta; 92.

GUADALAJARA

39.—Romanillos de Atienza; idem; unitaria; 350.

40.—Santa María del Espino; Villarejo de Medina; mixta 212.

GUPUZCOA

41.—Mondragón; idem; unitaria número 2; 5.100.

HUELVA

42.—Isla Cristina; idem; Sección graduada; 7.533.

HUESCA

43.—Pueyo de Santa Cruz; idem; unitaria; 798.

44.—Sabiñago (estación); idem; unitaria; 468.

45.—San Martín; Bisaurri; mixta; 84.

46.—Sañiñena; idem; Sección graduada; 3.193.

47.—Tamarite; idem; unitaria número 3; 5.280.

48.—Used y Bara; Secorum; mixta; 77.

JAEN

49.—Río Madera; Segura de la Sierra; mixta; 290.

50.—Los Rosales; Quesada; mixta; 165.

51.—Santisteban del Puerto; idem; unitaria número 4; 8.460.

52.—Siles; idem; unitaria número 1; 5.023 habitantes.

53.—Volador; Siles; mixta; 76.

LEON

54.—Tabladas; Villagatón; mixta; 78 habitantes.

55.—Torrebarrio de Arriba; San Emiliano; mixta; 496.

56.—Villacalviei; Villacé; mixta; 128.

57.—Villaseca de Lacagna; Villabino; unitaria número 2; 1.153.

58.—Villafanzo; idem; mixta; 2.192.

59.—Yebra; Benuza; mixta; 208.

LERIDA

60.—Jou; idem; mixta; 263.

61.—Lloberola; Biosca; mixta; 252.

62.—Osera; La Vansa; mixta; 108.

63.—Sallent; Montornès; mixta; 45.

64.—Salsomá; idem; Sección graduada; 3.233.

65.—Serpe; idem; mixta; 273.

66.—Tabescán; Lladorre; mixta; 279.

67.—Torre de Tamurcia; Espuga de Serra; mixta; 87.

68.—Vilanova de Banat; Serch; mixta; 178.

LOGROÑO

69.—Hornillos; idem; mixta; 107.

70.—Laguna de Cameros; idem; unitaria; 473.

LUGO

71.—Abelado; Abadín; mixta; 516.

72.—Abrente; Navia Suarna; mixta; 182 habitantes.

73.—Belesar; Villalba; mixta; 800.

74.—Bendollo; Quiroga; mixta; 325.

75.—Bolaño; Castroverde; mixta; 267.

76.—Bogo; Villadrioz; mixta; 295.

77.—Bruicedo; Fonsagrada; mixta; 280 habitantes.

78.—Caboy; Otero del Rey; mixta; 235 habitantes.

79.—Callas; Sarria; mixta; 415.

80.—Mesorrio; Taboada; mixta; 297.

81.—Mirad; Caurel; mixta; 160.

82.—Monasterio; Navia de Suarna; mixta; 300.

83.—Monte; Castroverde; mixta; 327.

84.—Montouto; Abadín; mixta; 212.

85.—Morcelle; Becerreá; mixta; 360.

86.—Noche; Villaba; mixta; 350.

87.—Noilan; Incio; mixta; 554.

88.—Nullán; Los Nogales; mixta; 792.

88.—Nullán; Los Nogales; mixta; 792 habitantes.

90.—Pájara; Sabiñao; mixta; 620.

91.—Papín; Neira de Jusá; unitaria; 510 habitantes.

92.—Parada; Puebla del Brollón; mixta; 591.

93.—Pardela; Corgo; mixta; 344.

94.—Páramo; Castroverde; mixta; 183.

95.—Paz Linares; Otero del Rey; mixta; 459.

96.—Pena; Castroverde; mixta; 311.

MADRID

97.—Vallecas (Pablo Iglesias); ídem; 4.ª Sección; 52.374.

MALAGA

98.—Málaga (Huelín); ídem; unitaria número 42; 180.105.

99.—Torrox; ídem; unitaria número 3; 7.004.

MURCIA

100.—Tobar; Aguilas; mixta; 72.

101.—Terrerías (Zarzadilla); Totana; mixta; 202.

102.—Torre del Junco; Archena; mixta; 331.

103.—Los Vivancos; Fuente Alamo; mixta; 206.

ORENSE

104.—Pereira; Bande; mixta; 217.

105.—Pidre; Guinzo; mixta; 135.

106.—Portela; Vereá; mixta; 371.

107.—Porto Amieiro; Villamarín; mixta; 255.

108.—Porto; Villar de Barrio; mixta; 259.

109.—Pousa; Muíños; mixta; 216.

110.—Prado; Illar de Barrios; mixta; 189.

111.—Pujedo; Lovio; mixta; 333.

112.—Qumtas; Calvos de Randín; mixta; 224.

113.—Quiroganes; Verín; mixta; 286.

114.—Quizanes; Verín; mixta; 93.

115.—Ramil; J. Espadañedo; unitaria; 316.

116.—Rasela; Verín; mixta; 202.

117.—Requejo; Manzaneda; mixta; 230 habitantes.

118.—Requias; Muíños; unitaria; 551.

119.—Ribero-Orga; Celanova; mixta; 371 habitantes.

120.—Riomao; La Vega; mixta; 143.

121.—Villamayor; Baftar; unitaria; 752 habitantes.

122.—Villanueva; La Vega; mixta; 361 habitantes.

123.—Villar Cerrada; Nogueira; mixta; 681.

124.—Zapeaus; Raidis de Veiga; mixta; 181.

125.—Zoos; Trasmiras; mixta; 263.

OVIEDO

126.—Tendejón; Langreo; mixta; 461.

127.—Traspeña; Croaza; mixta; 215.

128.—Valsoredo; Tineo; mixta; 211.

129.—Vega; Amieva; mixta; 310.

130.—Viesca; Cangas del Narcea; mixta; 760.

131.—Vigaña; Miranda; mixta; 312.

132.—Villa de Cabo; Allande; mixta; 210 habitantes.

133.—Villamor; Somiedo; mixta; 120.

134.—Villamorei; Sobrecobio; mixta; 189 habitantes.

135.—Villanueva de Osco; ídem; unitaria; 1.287.

136.—Villar de Lanteño; Cangas del Narcea; mixta; 146.

137.—Villaredo; Taramundi; mixta; 339 habitantes.

LAS PALMAS

138.—San Bartolomé de Tirajana; ídem; unitaria; 6.704.

139.—Uga; Yaiza; unitaria; 549.

140.—Vaiscedero; Valleseco; unitaria; 485.

PONTEVEDRA

141.—Campañón; Pontevedra; unitaria núm. 2; 1.625.

142.—Campelo; Lalama; mixta; 199.

143.—Campo; Covelo; mixta; 224.

144.—Campo; Forcarey; mixta; 221.

145.—Carbia; ídem; unitaria; 10.313.

146.—Carboeiro; Silleda; mixta; 266.

147.—Casíña; Cuntis; unitaria; 737.

148.—Lalín; ídem; unitaria número 2; 20.900 habitantes.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

149.—Ravelo; Sauzal; unitaria; 457.

150.—Sabina Alta; Fasnía; unitaria; 755 habitantes.

151.—Sabina; Mazo; unitaria; 257.

152.—S. Antonio; Puerto de la Cruz; unitaria; 256.

153.—S. Borodón; Tazacorte; unitaria; 163.

154.—Vera de Erque; Guía de Isora; unitaria; 272.

155.—Zarza; Fasnía; unitaria núm. 2; 1.053 habitantes.

SANTANDER

156.—Villamoñico; Valderrible; mixta; 238.

157.—Puebla de Cazalla; ídem; unitaria; 9.047.

SORIA

158.—Torrevente; ídem; mixta; 229.

159.—Valdemoro; ídem; mixta; 120.

160.—Valhajerros; ídem; mixta; 307.

161.—Zayuelas; Fuentearmejil; mixta; 191.

TARRAGONA

162.—Nulle; ídem; unitaria; 701.

TERUEL

163.—Veguillas; ídem; mixta; 217.

ZAMORA

164.—San Blas; Viñas; mixta; 169.

165.—Villarino de Sanabria; Trefacia; mixta; 116.

En cumplimiento de la Orden de 2 de Diciembre último (B. O. de este Ministerio, número 153, de 26 del mismo mes), por la que como resolución del expediente gubernativo instruido a la Maestra de Langosto (Soria), doña Justina Relafío, se la declara incompatible con aquel vecindario y se determina que se la nombre para la Escuela que conforme a las disposiciones vigentes pueda corresponderle.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de Diciembre referida, y el oficio de relación de vacantes en la provincia de Soria, remitido por el Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Justina Relafío Maestra en propiedad de la Escuela Nacional mixta de Cañicera, Ayuntamiento de Tarancueña, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, debiendo poseer el cargo dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.
Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Tribunal del concurso-oposición a 35 plazas de Enfermeras visitadoras de los Centros de Higiene infantil.

El día 6 de Febrero, a las siete de la tarde, darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición en el salón de actos de la Escuela Nacional de Puericultura (calle de Ferraz, número 60).

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, según dispone la convocatoria publicada en la GACETA de 18 de Octubre de 1933.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Teniendo en consideración las circunstancias anormales porque ha venido atravesando la vida escolar durante el corriente mes de Enero, que ha implicado un retardo en algunos Centros docentes y Universidades en la celebración de los exámenes correspondientes a las convocatorias de dicho mes,

Esta Dirección general, a instancia de parte y de conformidad con el parecer de la Sección correspondiente, ha tenido a bien acordar que el plazo de un mes señalado en los incisos 2.º y 3.º del acuerdo de 26 de Diciembre último, publicado en la GACETA del día 30 del mismo mes, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 24 de Octubre por la que se convocó a oposiciones libres a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo Especial y técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales, se considere prorrogado, a los mismos efectos a que se alude en dicha disposición, durante ocho días más, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, V. Iborra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.